



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5926**  
**22 de julio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En tal sentido, el día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 9681 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 0, identificado con el Código OPEC No. 78574, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
78574	1	CC. 63455280	Liliana Cabanzo Vergara
<b>Justificación</b>			
“(...) Se objeta por la experiencia relacionada.			
La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo (...)			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para los empleos identificados con la **OPEC No. 78574** ofertado en el **proceso de selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup> para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **Liliana Cabanzo Vergara** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1099 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada las solicitudes de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, las cuales corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria,

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1099, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78574**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78574	Auxiliar de Servicios Generales	407	0	Asistencial
<b>Identificación del Empleo</b>				
<i><b>Propósito:</b> Propender con oportunidad por la prestación del servicio de aseo de la planta física, equipos y el mantenimiento de los instrumentos de trabajo en la sala del concejo municipal.</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Mantener en orden y aseo las oficinas correspondientes, baños y demás espacios asignados.</i></li> <li>2. <i>Suministrar el servicio de cafetería a los funcionarios y visitantes de las dependencias asignadas.</i></li> <li>3. <i>Garantizar el buen estado y aseo de los utensilios bajo su responsabilidad</i></li> <li>4. <i>Solicitar oportunamente los materiales requeridos para el desarrollo de sus labores, según el procedimiento establecido</i></li> <li>5. <i>Colaborar con las demás labores complementarias que no exijan mayor calificación</i></li> </ol>				
<i><b>Requisitos de Estudio:</b> Educación Básica Primaria</i>				
<i><b>Requisitos de Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia relacionada</i>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LILIANA CABANZO VERGARA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)*

*Una vez me fue notificada sobre esta actuación administrativa, procedo a continuación a manifestar que solicito que se ARCHIVE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN respecto a mi persona con base a los siguientes fundamentos:*

*(…)*

*se trae a referencia el certificado aportado de la experiencia, aportado y validado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con miras a denotar las funciones ejercidas en los anteriores cargos, estos son Vigilante y auxiliar de recolección dentro de las funciones ejercidas en estos tienen completa relación con las solicitadas en el cargo, puesto que primeramente como vigilante también inicialmente solicitaba materiales para el ejercicio de la labor, colaboración con labores complementarias que no exijan mayor calificación. Así mismo como auxiliar de recolección mantenía el aseo en espacios públicos, garantizaba el buen estado y aseo de los utensilios bajo mi responsabilidad como recolectora, así como también solicitaba materiales para el ejercicio de la labor.*

*No puede entonces excluirseme del cargo por una simple apreciación subjetiva de la comisión de personal de la Alcaldía, por cuanto las funciones ejercidas con anterioridad están relacionadas con las del cargo al que aplico porque por experiencia relacionada acorde al Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.7 en un aparte la define así: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.*

*También se trae de presente una sentencia del Consejo de Estado que se ha referido la experiencia relacionada, esta es la Sentencia 00021 de 2010, Rad. 2009-01165, MP. Susana Buitrago Valencia, que sobre la experiencia relacionada afirmo lo siguiente: “(…). Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (…)”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Es claro entonces que después de lo anteriormente expuesto partiendo de como del concepto y alcance de la experiencia relacionada, así como también el análisis comparativo de las funciones adquiridas anteriormente por mi persona en los antiguos cargos y las funciones exigidas en el cargo no puede afirmarse que no cumpla con el requisito de la experiencia puesto que como se dejó ver si cumple este requisito.

(...)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LILIANA CABANZO VERGARA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78574	1	Liliana Cabanzo Vergara

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante aporta certificaciones laborales que no guardan afinidad entre sí, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por parte de la aspirante, se pudo evidenciar que a folio uno (1), se encuentra cargado el respectivo Diploma de Bachiller, expedido por el LICEO SAHAGÚN COOPERATIVO MIXTO, evidenciando con ello que la aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio, el cual es “Educación básica primaria”, lo anterior a tener en cuenta, pues el título aportado, cuenta con más de lo requerido.

Así mismo, se evidencia que la aspirante adjunta 2 certificaciones laborales así:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
AZIMUT	28/12/2013	10/10/2015	1	9	13
RED CONSERVAR	12/7/2013	08/10/2013	0	2	27
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</b>			<b>2</b>	<b>0</b>	<b>10</b>

Teniendo en cuenta que el empleo ofertado con la **OPEC 78574** tiene como requisito Mínimo “seis (6) meses de experiencia relacionada”, y una vez revisadas las certificaciones aportadas por la elegible, se observa que las mismas no cuentan con funciones, hecho que no permite realizar un comparativo funcional para establecer la “experiencia relacionada” que exige el empleo a proveer.

Dichas certificaciones dan cuenta que la señora Liliana Cabanzo Vergara se desempeñó como “Vigilante” y “Auxiliar de Recolección”, lo que no permite inferir que haya desempeñado alguna de las funciones correspondiente al empleo al cual se inscribió, razón por lo que ninguna fue validada dentro de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, sino que se aplicó equivalencia.

Frente a la experiencia relacionada se tiene que el artículo 11 de Decreto Ley 785 de 20015 nos dice: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.**” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Bajo este entendido se avizora que la elegible no cumple con el requisito de experiencia relacionada, la cual se requiere para el cargo en mención.

Así las cosas, frente a la equivalencia realizada al título de Bachiller, se tiene que la misma no corresponde, pues el artículo 25.2.5 del Decreto Ley 785 reza: “**Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.**” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Debido a ello, al realizar un análisis de dicha normatividad, se observa que esta equivalencia aplica sobre experiencia “laboral”, y no sobre experiencia “relacionada”.

Por tanto, y en consideración a que ninguna de las certificaciones aportadas por la elegible cuenta con funciones, no es posible validar la experiencia relacionada exigida por el empleo, lo que permite concluir que la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC 78574**.

### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la elegible **LILIANA CABANZO VERGARA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9681 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78574** y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9681 del 11 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	C.C 63455280	LILIANA CABANZO VERGARA

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, en la dirección electrónica: [dumarv@hotmail.com](mailto:dumarv@hotmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

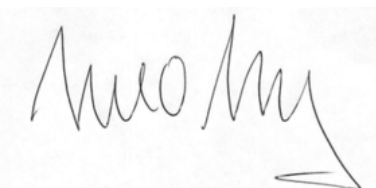
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, al correo [rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co](mailto:rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado II  
Aprobó: Fernando Neira Escobar - Profesional Universitario - Despacho del Comisionado II  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”